Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 SEP 2022

PROCESO ORDINARIO RAD. **2010-0433**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **Nintendo of America Inc.,** frente al auto fechado 27 de octubre de 2020 –visible a folio 959-, basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para contextualizar, lo dispuesto por el Despacho en el auto atacado fue que como el término probatorio se hallaba vencido, se concedía el lapso de ocho (8) días para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión, de conformidad con la norma que prescribía el Código de Procedimiento Civil en su artículo 403.

Sin embargo, ciertamente se echó de menos lo estatuido en el literal b) del numeral 1° del artículo 625 del Código General del Proceso, según el cual *"[s]i ya se hubiese proferido el auto que decrete pruebas, éstas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación. (...)"*.

Recogiendo lo anterior, es claro que aquí, una vez concluida la etapa probatoria, como en efecto sucedió, lo procedente era convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del Código General del Proceso, a efectos de recibir las alegaciones de las partes y seguidamente para proferir la sentencia que corresponda; más no otorgar el término para presentar alegatos.

Por ello, se revocará el auto del 27 de octubre de 2020 y en su lugar se dispondrá lo antes expuesto, esto es, se dará paso al tránsito de legislación que señala el artículo 625 del Estatuto Procesal en vigor.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de octubre de 2020, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EN LUGAR DE LO ANTERIOR, y por ser procedente, se dispone realizar tránsito de legislación como lo consagra el literal b, numeral 1° del artículo 625 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho convoca a

la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia que este juicio merezca.

Así las cosas, se señala la hora de las 8:30 am del día cinco(5) del mes de Diciembre del año 2022, a fin de adelantar la audiencia en cuestión, que se desarrollará de manera **virtual.**

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y teniendo en cuenta que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 hoy

13 SEP 2022

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

Am